



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 006 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 18 De Junio De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310500620040004700	Ordinario	Juan Bautista Santamaria Angulo	Banco Popular Sa.	17/06/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001310500620050026700	Ejecutivo	Alfredo Ernesto Alviz Feria	Finanzas E Inmobiliarias Urbanas Limitada Finur Ltda	17/06/2024	Auto Decide
08001310500620060000500	Ordinario	Jose Maria Codobes Machado	Electricaribe	17/06/2024	Auto Decide
08001310500620060000500	Ordinario	Jose Maria Codobes Machado	Electricaribe	17/06/2024	Auto Ordena
08001310500620140010000	Ejecutivo	Pedro Julio Bello Robles	Alvaro Navarro Perez	17/06/2024	Auto Decide
08001310500620140026300	Ordinario	Roberto Jose Polo Sibaja	Gente Caribe S.A., Colpensiones	17/06/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001310500620140051000	Ordinario	Esperanza Ortigoza Leon	Secretaria Distrital De Hacienda	17/06/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 18 de junio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

Secretaría

Código de Verificación

a850d8b1-ee0c-40a8-9239-4b925e38a7de



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 006 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 18 De Junio De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310500620210036500	Ordinario	Dayro Yair Comas De La Cruz	Optecom Sas	17/06/2024	Auto Decide Incidente
08001310500620230008800	Ordinario	Olga Isabel Cardenas De Castro	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla, Y Otros Demandados	17/06/2024	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
08001310500620230016500	Ordinario	Yenis Judith Perez Gomez	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias , Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A., Colpensiones S.A.	17/06/2024	Auto Decide
08001310500620230019700	Ordinario	Doris Omaira Quintero Tarazona	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Fondo De Pension Proteccion	17/06/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 18 de junio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

Secretaría

Código de Verificación

a850d8b1-ee0c-40a8-9239-4b925e38a7de



Expediente No. 2023-165

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE JUNIO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **YENIS JUDITH PEREZ GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en el cual se recibió el siguiente memorial. Sírvase Proveer. Barranquilla, 17 de junio de 2024.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
SOLICITUD CONTROL LEGALIDAD	COLFONDOS	04 DE ABRIL DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE JUNIO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y a la vista el expediente, se constató que el día 01 de abril de 2024, esta unidad judicial, profirió auto¹ a través del cual, se fijó fecha de audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, así mismo, se adoptaron las siguientes decisiones.

PARTE PROCESAL	DECISIONES ADOPTADAS	FECHA DECISION
COLPENSIONES	Admite contestación demanda, tiene como notificada personalmente, reconoce personería jurídica.	01 de abril de 2024
COLFONDOS	Admite contestación demanda, tiene como notificada conducta concluyente, reconoce personería jurídica.	01 de abril de 2024
PROTECCION	Admite contestación demanda, tiene como notificada conducta concluyente, reconoce personería jurídica.	01 de abril de 2024

No obstante, omitió el Despacho resolver la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la entidad Colfondos, por lo que se estudiará como a continuación se sigue.

2. Del control de legalidad.

¹ Página 1-7, Documento 15AutoFijaFecha, Expediente Digital.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Conforme lo antes expuesto, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del mismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del CPL y de la SS, es del caso, ejercer medidas de saneamiento, con relación al estudio y calificación del llamamiento en garantía solicitado por la litisconsorte demandada Colfondos, y que no fue resuelta en el auto del 01 de abril de 2024, contra la entidad Aseguradora de Vida Colseguros s.a. hoy Allianz Seguros de Vida, por lo que se estudiará a continuación.

Pues bien, se evidenció que la demandada, a través de apoderada judicial, con la contestación de la demanda y en escrito separado, estando dentro del término legal concedido para tal efecto, formuló llamamiento en garantía a la entidad Allianz Seguros de Vida, encontrándose el Despacho a efectos de resolver sobre la admisión del llamamiento, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, conforme lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

Para acreditar el interés que le asiste, para llamar en garantía con la aseguradora Allianz Seguros de Vida, el llamante aportó la póliza de seguro No. 020900000-2, 204000001, 0209000001, constituida por la demandada, en la cual se constata la cobertura de la misma en relación a Invalidez y sobrevivientes, con vigencia del 02 de mayo de 1994 al 01 de enero de 2000, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

En el caso sub júdice, se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación a la convocada no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anterior, el despacho lo admitirá y ordenará se proceda con el trámite de la notificación a cargo de la parte interesada, ello, en observancia del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020.

Debe advertir el Despacho, que la realización de audiencia fijada en auto del 01 de abril de 2024, quedará supeditada al cumplimiento del trámite de notificación indicado, respecto de la llamada en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía con la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, solicitada por la demandada Colfondos. En consecuencia, proceda esta última, con el trámite de la notificación a su cargo, ello, en observancia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, advirtiéndole que la realización de audiencia fijada en auto del 01 de abril de 2024, quedará supeditada al cumplimiento del trámite de notificación indicado, respecto de la llamada en garantía, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ**


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE JUNIO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 24
LLT